

REFERENCIA.	ACCION POPULAR
Demandante.	José Largo
Demandados.	BANCO DAVIVIENDA S.A.
Radicado.	050013103011 <b>2023-00371</b> 00
Instancia.	PRIMERA
Tema.	INADMITE DEMANDA

## JUZGADO UNDECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno (21) de Septiembre de Dos Mil Veintitrés

Se INADMITE la presente ACCION POPULAR instaurada por **José Largo** en contra de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, para que en el término de tres (3) días, contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de rechazo, la parte actora reúna los siguientes requisitos:

1. De conformidad con el artículo 18 de la Ley 472 de 1998, precisará y ampliará los fundamentos facticos de la acción, en el sentido de indicar de qué manera los hechos narrados amenazan o vulneran los derechos colectivos invocados en la demanda, pues no se evidencia la congruencia entre los hechos y la normatividad invocada.
2. Informará al Despacho si ha realizado algún tipo de gestión o solicitud ante las autoridades competentes o ante el banco convocado con el fin de lograr la protección de los derechos colectivos que considera vulnerados. En caso afirmativo, indicará ante qué autoridad y qué respuesta le ha sido proporcionada.
3. Se deberá arrimar las pruebas que pretende hacer valer en el presente trámite.
4. Conforme lo exige la Ley 2213 de 2022 en su artículo 6º, inciso 5º, el actor popular deberá enviar copia digital de su demanda popular al correo electrónico de la entidad a convocar junto con el memorial de cumplimiento a los requisitos aquí exigidos; aspecto que se impone por expresa autorización del artículo 44 de la Ley 472 de 1998 al considerarse que el referido envío desarrolla y hace efectivo el principio de publicidad previsto el artículo 5º, inciso 1º de la Ley 472 de 1998.

El actor popular **deberá reproducir nuevamente** la demanda con las respectivas correcciones de rigor, junto con los anexos a que haya lugar.

**NOTIFÍQUESE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Edwin', written in a cursive style.

**EDWIN MAURICIO GUZMAN CERMEÑO**  
**JUEZ**